



Resolución de Gerencia General

039-2022-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR
LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM ID 6876) DE LA EX UNIDAD
MINERA LA PASTORA SEGUNDA ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE
HUALGAYOC - CAJAMARCA”**

Lima, 20 de julio del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 227-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 034-2022-LIMA/CM.LIBRASAC del Contratista CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C., las Cartas N° 061-2022-CS100/JFGM y N° 078-2022-CS100/JFGM de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, la Carta N° 0707.01-CLP-2022 del Proyectista CONSORCIO LA PASTORA, la Carta N° 079-2022-AM/SGO-JC e Informe N° 030-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, el Memorando N° 203-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 066-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-005-2022 de fecha 24.01.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con la empresa CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C. (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 227-2022-GO de fecha 11.07.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 30,952.78 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 1.91% del monto del contrato original, menos el Deducativo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 22,899.19 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 1.41% del monto contractual original, y un factor acumulado del 0.50% del monto del contrato original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 030-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato;



Que, mediante anotación en el Asiento N° 105 del Cuaderno Digital del Obra de fecha 31.05.2022, el Contratista registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra en la Partida 06.01 Canal de Coronación, debido que al momento de realizar el trazo y replanteo del canal, se ha podido observar que el trazo entre las progresivas Km. 0+000 y Km. 0+020, atraviesa longitudinalmente la infraestructura de propiedad privada de terceros, lo que impide que se realicen excavaciones puesto que su propietario se muestra renuente en dar autorización para que se ejecuten los trabajos antes mencionados, por lo que se solicita a la Supervisión de Obra la autorización para modificar el trazo y procesos constructivos;

La Supervisión de Obra mediante anotación en el Asiento N° 107 de fecha 31.05.2022, ratificó la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante de obra, al haberse evidenciado la dificultad que existe en ejecutar el trazo del Canal de Coronación, desde la progresiva Km. 0+000 hasta la progresiva Km. 0+020, debido a la superposición entre el trazo del canal con una construcción privada; en ese contexto, sugiere realizar el cambio del trazo y tipo de canal ubicando el eje del canal entre la propiedad y el talud del terreno, recomendando que se ejecute la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, mediante Carta N° 061-2022-CS100/JFGM del 05.06.2022, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de obra, debido al cambio de la línea de trazo del Canal de Coronación desde la progresiva Km. 0+000 hasta la progresiva Km. 0+020 por interferir con una construcción privada cuyo propietario no otorga autorización para que se ejecuten los trabajos; siendo necesaria esta actividad para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, por Carta N° 079-2022-AM/SGO-JC de fecha 06.06.2022, el Administrador de Contrato comunicó al Contratista la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, y solicitó la elaboración del respectivo Expediente Técnico en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, con Carta N° 034-2022-LIMA/CM.LIBRASAC de fecha 30.06.2022, el Contratista CONSORCIO MINERO LIBRA remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de obra – Canal de Coronación, con un presupuesto adicional de S/ 30,952.78 incluido I.G.V. equivalente al 1.91% del monto del contrato original, y un presupuesto deductivo vinculante por S/ 22,899.19 soles incluido I.G.V. con un porcentaje del 1.41% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 0.50% respecto del monto del contrato original de obra;

Que, mediante Carta N° 078-2022-CS100/JFGM de fecha 04.07.2022, que adjuntó el Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 – Canal de Coronación, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100 remitió a AMSAC su opinión sobre la Conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, señalando que el Expediente Técnico ha sido definido de acuerdo a los planos de replanteo efectuados en campo conjuntamente entre el Contratista y la Supervisión de Obra;



En tal virtud, la Supervisión de Obra recomendó que se autorice la ejecución del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, cuyo presupuesto del Adicional N° 01 es por el monto de S/ 30,952.78 soles incluido el I.G.V. con un factor de incidencia del 1.91% del monto contractual original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 22,899.19 soles incluido el I.G.V. con un porcentaje del 1.41% del monto del contrato original, y una incidencia total acumulada del 0.50% del monto contractual original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 030-2022-AM/SGO-JCF de fecha 05.07.2022, en concordancia con la opinión emitida por la Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente:

- (i) La ejecución del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra, se sustenta en la necesidad de modificar el trazo y material del Canal de Coronación por las incompatibilidades del Expediente Técnico de Obra con lo encontrado en campo, modificación que deberá efectuarse entre las progresivas Km. 0+000 a la Km. 0+020, debido a la interferencia con la infraestructura de propiedad de un tercero que pasa por la mitad del canal;
- (ii) La solicitud de Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) Se cuenta con el Informe de Conformidad de la Supervisión de Obra y con el pronunciamiento favorable del Proyectista; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, con un presupuesto adicional de S/ 30,952.78 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 1.91% del monto contractual original, y un presupuesto deductivo vinculante por S/ 22,899.19 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.41% del monto del contrato original, cuya incidencia total acumulada es del 0.50% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;
- (iv) La Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante el 05.07.2022; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional y deductivo vinculante vencerá el 21.07.2022;

Que, mediante Carta N° 0707.01-CLP-2022 de fecha 07.07.2022, el Proyectista CONSORCIO LA PASTORA se pronunció sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico elaborado por el Contratista, aprobando la solución propuesta sobre el cambio de trazo y material del Canal de Coronación entre las progresivas Km 0+000 al Km 0+020, con el fin de no afectar la edificación existente y ante la negativa del propietario de que se ejecuten los trabajos en su propiedad;



Que, mediante Memorando N° 203-2022-GAF del 07.07.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 de obra por el monto de S/ 30,952.78 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2022-GL de fecha 20.07.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra, del Proyectista y del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de Obra el día 05.07.2022, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 21.07.2022;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 que asciende a S/ 30,952.78 soles incluido el I.G.V. que representa el 1.91% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 22,899.19 soles incluido I.G.V., que representa el 1.41% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 0.50% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, atendiendo a los solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal, con la opinión favorable del Proyectista de Obra, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM ID6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora Segunda Etapa, distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”, por el monto de S/ 30,952.78 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.91% del monto neto contractual original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 22,899.19 soles incluido I.G.V., que representa el 1.41% del monto contractual original, con un total acumulado del 0.50% del monto contractual original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: **(i)** cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General